

**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE**  
**Sábado 15 de Noviembre de 2008**

**Ministerio de Agricultura**  
**Servicio Agrícola y Ganadero**  
**Dirección Nacional**  
(Extractos)

**DERECHOS DE AGUA EN COMUNA DE RENAICO**

Servicio Agrícola y Ganadero mediante resolución exenta N° 5.597, del 14 de octubre de 2008, conforme artículo 5° transitorio Código Aguas, aclaró y complementó resolución exenta N° 175, de fecha 14 de febrero de 1985, que aprobó el Estudio Técnico de División de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas de los predios “Los Maquis” y del Proyecto de Parcelación “El Labrador”, ubicados en la comuna de Renaico, Región de la Araucanía, en el sentido de establecer las siguientes equivalencias, en unidad de volumen por unidad de tiempo, de los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Santa Ana, captados en el río Renaico, y que dichos derechos son superficiales, consuntivos, de ejercicio permanente y continuo.

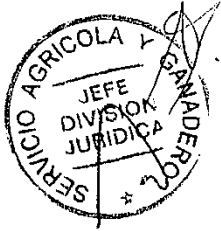
Publicación hecha conforme artículo 13 Ley N° 18.377.

Director Nacional.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SAG

Dirección Nacional  
002539



EXENTA

ACLARA Y COMPLEMENTA RESOLUCION  
EXENTA Nº 175 DE 14 DE FEBRERO DE  
1985.

SANTIAGO, 14 OCT 2008

Nº **5597** / **VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 5º transitorio del  
Código de Aguas, los antecedentes tenidos a la vista, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 175 de fecha 14 de Febrero de 1985, se aprobó el Estudio Técnico de División de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas del predio denominado "LOS MAQUIS" y del Proyecto de Parcelación "EL LABRADOR", ubicados en la comuna de Renaico, provincia de Malleco, Región de la Araucanía.

2.- Que la Resolución y estudio mencionados en el considerando anterior, fueron archivados el año 1985, bajo el número 2, en el Conservador de Bienes Raíces de Angol.

3.- Que en el punto resolutivo número tres de la resolución indicada anteriormente, que determinó la distribución de derechos de agua entre el sector expropiado y el derecho de adquisición del predio mencionado en el considerando número uno, éstos se establecieron en acciones del canal Santa Ana captados en el río Renaico.

4.- Que en el punto resolutivo número cinco de la mencionada resolución, se determinó la distribución de derechos de agua entre las unidades resultantes del proyecto de parcelación, estableciéndose éstos en acciones del canal Santa Ana, captadas en el río Renaico.

5.- Que mediante presentación de fecha 8 de Septiembre de 2008, Luis Muñoz Morales, en representación de ORO SUR S.A., ha solicitado la aclaración y complementación de la Resolución Exenta Nº 175 de 1985, en cuanto a:

18/10/08

U

194430

- Determinar en unidad de volumen por unidad de tiempo (lts./seg) los recursos extraídos del río Renaico, que se conducen por el canal Santa Ana, tomando en cuenta que 1 acción del río equivale a 15,0 lts/seg., de acuerdo a lo indicado en Certificado N° 4 de 16 de Septiembre de 2008, de la Asociación de Canalista del canal Santa Ana.
- Determinar que los derechos son consuntivos, de ejercicio permanente y continuo.

### RESUELVO:

1.- Aclarar el punto resolutivo número tres de la Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 175 de fecha 14 de Febrero de 1985, que aprobó el Estudio Técnico de División de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas de los predios "LOS MAQUIS" y del Proyecto de Parcelación "EL LABRADOR", ubicados en la comuna de Renaico, provincia de Malleco, Región de la Araucanía, en el sentido de establecer las siguientes equivalencias, en unidad de volumen por unidad de tiempo, de los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Santa Ana, captados en el río Renaico, para los sectores del predio:

#### SECTOR DERECHO DE ADQUISICIÓN

- 224,175 litros por segundo del canal Santa Ana, captados en el río Renaico.

#### SECTOR EXPROPIADO

- 224,175 litros por segundo del canal Santa Ana, captados en el río Renaico.

2.- Aclarar el punto resolutivo número cinco de la Resolución individualizada en el punto resolutivo anterior, en el sentido de establecer las siguientes equivalencias, en unidad de volumen por unidad de tiempo, de los derechos de aprovechamiento de aguas del canal Santa Ana, captados en el río Renaico, para las unidades del proyecto:

UNIDAD	SUP. RIEGO hás.	DERECHOS DE APROVECHAMIENTO CANAL SANTA ANA CAPTADOS EN EL RIO RENAICO	
		Acciones	lts/seg.
PARCELA N° 1			
PARCELA N° 2			
PARCELA N° 3			
PARCELA N° 4	16,81	3,769	56,535

PARCELA N° 5	18,63	4,177	62,655
PARCELA N° 6	21,22	4,757	71,355
PARCELA N° 7			
PARCELA N° 8			
PARCELA N° 9	10,00	2,242	33,630
PARCELA N° 10			
PARCELA N° 11			
<b>TOTAL</b>		<b>14,945</b>	<b>224,175</b>

3.- Establecer que los derechos de aprovechamiento de aguas indicados en los puntos resolutivos anteriores son consuntivos, de ejercicio permanente y continuo.

**ANOTASE, TRANSCRIBASE Y COMUNIQUESE**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oscar Enrique Concha Díaz".

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DIAZ  
DIRECTOR NACIONAL (S)**

**FVB/**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Nacional
- División Jurídica
- Subdepto. Tenencia de Tierra y Aguas
- Dirección Regional SAG Región de la Araucanía
- Interesado
- Oficina Partes
- Archivos.